



Expediente:	055910417935		
Radicado:	AU-01562-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	24/05/2024	Hora:	09:18:48
Folios:	2		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE
RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 134-0056 del 19 de mayo de 2014, esta Corporación resolvió OTORGAR a la sociedad LAS PALMERAS Y COMPAÑIA LIMITADA, identificada con el NIT: 811.045.529-1, a través de su representante legal, el señor GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.221.980, un permiso de vertimientos para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, en beneficio del predio distinguido con el FMI: 028-15950, ubicado en el Kilómetro 176 de la Autopista Medellín - Bogotá, corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; donde funciona el establecimiento comercial Estación de Servicios Las Palmeras, trámite ambiental que reposa en el expediente N° 055910417935.

Que, mediante Resolución con radicado N° 134-0272-2016 del 25 de julio de 2016, se acogió el plan de contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos y sustancias nocivas y el manual de contingencias para vehículos que transportan mercancías peligrosas, información presentada por la sociedad LAS PALMERAS Y COMPAÑIA LIMITADA, identificada con el NIT: 811.045.529-1, a través de su representante legal, el señor GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA, dentro del presente tramite de vertimientos.

Que, por intermedio del Auto con radicado N° 134-0250-2018 del 02 de noviembre de 2018, se adoptaron por la Corporación unas determinaciones, Acto Administrativo donde se le hizo un requerimiento formal a la sociedad LAS PALMERAS Y COMPAÑIA LIMITADA, identificada con el NIT: 811.045.529-1, a través de su representante legal, el señor GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.221.980.

Que, mediante Resolución con radicado N° RE-09291-2021 del 30 de diciembre de 2021, se acogió una información y se adoptaron otras determinaciones, información presentada por la sociedad LAS PALMERAS Y COMPAÑIA LIMITADA, a través de su representante legal, el señor GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA.

Que según la Resolución con radicado N° RE-00497-2023 del 09 de febrero de 2023, se acogió información presentada por la sociedad LAS PALMERAS Y COMPAÑIA LIMITADA, a través de su representante legal, el señor GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA; especificando que se aprobaba el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos — PGRMV y se daban por cumplidas las obligaciones impuestas mediante la Resolución con radicado N°



RE-09291-2021 del 30 de diciembre de 2021, a la sociedad **LAS PALMERAS Y COMPAÑIA LIMITADA**.

Que, por medio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-04882-2024 del 06 de mayo de 2024**, la Corporación requirió a la sociedad **LAS PALMERAS Y COMPAÑIA LIMITADA**, para que realizaran todas las gestiones tendientes a iniciar el proceso de renovación del presente permiso de vertimientos, ya que estaba próximo a vencerse.

Que en virtud de la correspondencia externa con radicado N° **CE-08524-2024 del 23 de mayo del 2024**, la sociedad **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.045.529-1**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**, solicita ante la Corporación **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS** y **NO DOMÉSTICAS**, en beneficio del predio denominado "**LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**", distinguido con FMI: **028-15950**, ubicado Kilómetro 176 de la Autopista Medellín - Bogotá, corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto N° 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. y 2.2.3.3.5.10. razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.045.529-1**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS** y **NO DOMÉSTICAS**, en beneficio del predio denominado "**LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**", distinguido con el FMI: **028-15950**, ubicado Kilómetro 176 de la Autopista Medellín - Bogotá, corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo Técnico de la Regional Bosques la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° **CE-08524-2024 del 23 de mayo del 2024**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**, representante legal de la sociedad **LAS PALMERAS Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **811.045.529-1**, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de **CORNARE** N° 200 del 23 de

junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.

PARÁGRAFO 1: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO 2: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO 3: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910417935**
Proceso: **Trámite Ambiental.**
Asunto: **Auto de Inicio de Renovación Permiso de Vertimientos.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Mancó**
Fecha: **23/05/2024**